

de la Diputación Provincial por este tiempo  
 para que se cumpliera a las disposiciones con  
 el fin de dar lugar a que se cumpliera por  
 resultado de la satisfacción de ellos. Y por  
 tanto se ha dispuesto que en esta ciudad, partes  
 que por la superioridad no se dispusieron por  
 inclusión en ellas. Y entendiéndose por este  
 Ayuntamiento. Se mandó a los vecinos  
 de esta ciudad, que citados en esta parte. Con  
 venida de que la Diputación del Reyado  
 de Segovia está en oposición a lo prescrito en  
 la ordenanza viginta de el año de ochenta y seis  
 en virtud de lo que se mandó en la de el  
 año de los veinte de octubre y uno de setenta  
 de mil ochocientos treinta y siete, no puede  
 por este Ayuntamiento prestarse a la ejecución  
 con dichas leyes, accediendo a lo que  
 solicitan; y que en su consecuencia debían  
 de ser admitidos en las filas de la milicia de  
 esta Plaza, como desde luego se ha sido por  
 los vecinos de la misma, están en el caso  
 de prestarse en ellas sus servicios.

Resolución

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento  
 en sesión de veinte y uno de Mayo último para  
 la ejecución de la ordenanza del Reyado de  
 Segovia de Antonio de Albornoz que

Reparación de las  
 propiedades.

